



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00652

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto de la literalidad de la letra de cambio se observa la ausencia de la «*la firma de quien lo crea*» (girador), y es que no se puede confundir la posición del aceptante como girador (artículo 621 Código del Comercio).

Ha de reiterarse que la ausencia de la firma de quien lo crea, se insiste a pesar de utilizar preforma que contiene el espacio, es obligatoria su existencia, sin poderse confundir la posición del aceptante como girador, porque la preforma también trae el espacio para aceptante, diferente fuera si faltara la firma en el espacio de aceptante y estuviera en el espacio de girador para decirse, que quien firmo es girador y se obliga como aceptante de la obligación, al fusionarse allí la posición de creador y obligado.

Sumado a ello, no existe claridad en la fecha de vencimiento de la obligación incorporada en el documento aportado como base de la ejecución, dado que, si bien se indicó que el importe del título valor se pagaría en “2 meses”, lo cierto es que, no resulta claro la fecha a partir del cual se empieza a contabilizar dicho interregno, situación que compromete la entidad cambiara de la letra de cambio allegado con la demanda.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL**

¹ Decisión anotada en el estado No. 72 de 1° de octubre de 2020.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dbdb324a5bad11f2be5ad727591bd94bbbc187ae664433cef93890401967451

Documento generado en 01/10/2020 07:19:34 a.m.